

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá, Diciembre 16 de 2020 .. En la fecha pasa a despacho el presente expediente. Provea.

MARIA CRISTINA NOREÑA
Srja

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá, Diciembre dieciséis (16) de dos
mil veinte (2020)

ASUNTO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACION	2018-00303- 00
DEMANDADO	MIGUEL CONTRERAS PEÑALOZA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APOD. DMNTE	HUMBERTO PACHECO ALVAREZ

En escrito que precede el apoderado demandante en el proceso de la referencia solicita se ordene el emplazamiento del demandado MIGUEL CONTRERAS PEÑALOZA por desconocer el lugar de habitación, de trabajo, lugar de residencia u otra dirección para su ubicación.

Se revisa el expediente y se tiene que por la parte actora se intentó localizar al demandado, librando y remitiendo por correo certificado las comunicaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P a la dirección indicada en la demanda como lugar de notificaciones, arrojando resultados negativos en su entrega según lo certifica la empresa de correos.

Las comunicaciones a la parte demandada para notificar el auto mandamiento de pago fueron remitidas a la dirección indicada para ello en la demanda y se evidencia igualmente dentro del expediente que esta diligencia efectivamente ha arrojado resultados negativos a través de la red postal 4-72, bajo esta circunstancia y ante la manifestación que bajo juramento hace el apoderado demandante en el sentido que desconoce otra dirección de notificación a su demandado, el despacho dispondrá el emplazamiento de MIGUEL CONTRERAS PEÑALOZA.

Con fundamento en el citado artículo 293 del CGP, se accede a la petición elevada por la parte actora y por tanto el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello Caquetá,

RESUELVE:

EMPLAZAR a MIGUEL CONTRERAS PEÑALOZA, identificado con c.c 17783252, comoquiera que la parte actora así lo ha solicitado y conforme lo dispone artículo 293 Código General del Proceso.

SEGUNDO: PUBLICAR el listado de emplazamiento sólo en el Registro Nacional de Personas emplazadas, conforme al contenido del artículo 10 del Decreto Legislativo nro 806 de junio 04 de 2020, sin exigirse su publicación en los términos que prevé el artículo 108 del C.G.P (medio escrito o radial).

El emplazamiento se entenderá surtido trascurridos quince (15) días después de publicado el listado, en los términos del artículo 108 CGP.

Si el demandado no comparece se le designará curador ad-litem, con quien se surtirá su notificación.

NOTIFIQUESE

EL Juez,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá, Diciembre 16 de 2020. En la fecha se deja constancia que el auto que precede , se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19 . Conste.

MARIA CRISTINA NOREÑA
Sria